JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00141-00

Vista la orden de embargo proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, por ser procedente accede a la misma, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inscríbase el embargo y retención de los dineros remanentes dentro del proceso de la referencia en contra de la entidad **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR,** identificado con el NIT No. 801.101.022-8**.** Hasta la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L**. **($84.955.128.oo).** Exceptuándose los dineros inembargables.

Por secretaria tome atenta nota de la orden proferida por este despacho y una vez retenido dicho dinero conviértase a favor del demandante **E.D.S. ESTACIÓN LA GRAN VÍA DEL SOL**, dentro del proceso ejecutivo RAD No. 44-078-4089-001-2019-00304-00; en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes al Juzgado Promiscuo Municipal de Albania No 440782042001 en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ